



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	ALEX FRANCISCO MUÑOZ HERRERA
Accionadas:	MEDIMÁS EPS, COLPENSIONES, INDUSTRIAS IMPACTO SAS.
Radicado	No. 05-615-31-84-002-2020-00170-00
Providencia	Interlocutorio N° 236
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la solicitud de TUTELA de la referencia satisface las exigencias formales previstas en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla e imprimirle el trámite correspondiente.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por ALEX FRANCISCO MUÑOZ HERRERA, con cédula de ciudadanía No. CC. 15'435.742, contra MEDIMÁS EPS, COLPENSIONES, INDUSTRIAS IMPACTO SAS.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la IPS ESPECIALISTAS MÉDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS, en virtud del interés que pueda tener en la decisión de la presente acción de tutela, por cuanto fue la Institución que le prestó servicios médicos al paciente MUÑOZ HERRERA, a través de la Doctora LAURA MARIA ECHAVARRIA ARANGO.

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas y vinculada, para que obre como prueba dentro de este trámite un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción de tutela, y para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al accionante y a las entidades accionadas y vinculada, por el medio más expedito, conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ